

Último momento



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1 Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, el contenido del Anexo que se determina.

(4.996*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2022

VISTO: el Decreto N° 369/022, de 16 de noviembre de 2022, y la Resolución Ministerial N° 4889, de 27 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 369/022, de 16 de noviembre de 2022, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 08/22 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR;

II) que en el artículo 1° de la mencionada Decisión modifica los niveles del Arancel Externo Común para ciertos códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que constan en el Anexo I de la referida Decisión;

III) que el artículo 2° autoriza a los Estados Partes a aplicar una reducción de los derechos de importación de un 10% (diez por ciento) respecto a los niveles correspondientes al AEC vigente al 1° de julio de 2022 para los respectivos códigos de la NCM incluidos en los Anexos II (Argentina), III (Brasil), IV (Paraguay) y V (Uruguay) de la referida Decisión;

IV) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto N° 369/022, de 16 de noviembre de 2022, es necesario realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: I) que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 4889, de 27 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 369/022, de 16 de noviembre de 2022;

II) que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto del 2007 y publicar el Anexo de la presente Resolución en la página web de este Ministerio, el cual estará disponible a solicitud de parte interesada en la Asesoría de Política Comercial;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 4889, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

2°.- El Anexo que forma parte de la presente Resolución se encuentra

a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas - Asesoría de Política Comercial <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/asesoria-politica-comercial>

3°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy.

4°.- Publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2 Decreto 414/022

Apruébanse los valores que se determinan para los combustibles, a regir a partir del 1° de enero de 2023.

(4.997*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2022

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

IV) que con fecha 26 de setiembre de 2022 se recibió oficio proveniente de URSEA y con fecha 27 de diciembre de 2022 oficio proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no